



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiocho de enero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2020-00482-00

CONSIDERACIONES

Se incorporan al expediente las fotografías de la valla instalada en el bien inmueble objeto del proceso, la cual se encuentra conforme a la normatividad que la ordena.

De igual modo, se acerca el edicto emplazatorio de las personas indeterminadas, advirtiéndole que el mismo no será tenido en cuenta, por cuanto en el auto admisorio de la demanda no se ordenó la publicación de edicto emplazatorio en periódico, sino que únicamente se ordenó la inserción de la información de los emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, siendo esta última una carga del despacho.

De otro lado, teniendo en cuenta que no han sido diligenciados los oficios ordenados en el auto admisorio de la demanda, se ordena el envío de los mismos al correo electrónico de la parte demandante, por secretaría.

Asimismo, en atención al memorial allegado, mediante el cual el apoderado de la parte demandante presenta sustitución al poder, encuentra el Despacho que es viable acceder a lo solicitado. Por consiguiente, se reconoce personería a la abogada ÁNGELA PATRICIA VARGAS RAMÍREZ, para representar los intereses de la parte demandante.

Finalmente, revisada la solicitud presentada por el señor HÉCTOR DE JESÚS GALEANO LÓPEZ, observa el Despacho, que la misma no cumple con los preceptos dados por el artículo 63 del C. G. del P., por lo que habrá de rechazarse.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el tercero excluyente puede ser únicamente quien pretende excluir a las partes en el proceso, invocando un mejor derecho sobre la controversia del proceso y formulando demanda frente al demandante y el demandado, observando entonces el despacho que en el caso particular, la solicitud presentada no se invocó en esa forma

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Incorporar las fotografías de la valla y del edicto emplazatorio, advirtiendo que este último no será tenido en cuenta, según se explicó.

SEGUNDO: Ordenar la inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

TERCERO: Disponer el envío de los oficios ordenados en el auto admisorio al correo electrónico de la parte demandante, por secretaría.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada ÁNGELA PATRICIA VARGAS RAMÍREZ, para representar los intereses de la parte demandante.

QUINTO: Rechazar la solicitud de intervención excluyente solicitada, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 014**
fijados el **29 DE ENERO DE 2021**

LL